

Saneamiento de Albelda de Iregua", aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28.06.93.

2º.— Que para la ordenación y regulación de las contribuciones especiales este Ayuntamiento aprobó, con fecha 27.11.89, la Ordenanza Fiscal General reguladora de las Contribuciones Especiales.

Considerando:

1.— Que se trata de la ejecución de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales y que produce un beneficio o un aumento de valor en los inmuebles afectados.

2.— Que la exacción de contribuciones especiales requiere la previa adopción del acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

Visto lo dispuesto por los artículos 15.1, 17, 28 a 37 y 59 de la Ley 39/198839/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los informes del técnico y del Secretario-Interventor, que sirven de base para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda.

La Corporación por unanimidad de los siete miembros presentes, y por tanto con el quórum exigido por el artículo 47.3h), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, acuerda:

**PRIMERO.**— Imponer contribuciones especiales para la financiación de las obras de Saneamiento del Barranco Turriente en la c/ Constitución y Red de Saneamiento, conforme al proyecto técnico mencionado, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles comprendidos en el área beneficiada, delimitada en el informe técnico obrante en el expediente.

**SEGUNDO.**— Ordenar las referidas contribuciones especiales y, en consecuencia, aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contiene entre otros aspectos, la determinación del coste previsto de las obras, sujetos pasivos, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto, siendo aplicable en lo no previsto expresamente en ella, lo determinado en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales aprobada al efecto.

**TERCERO.**— Someter el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en dicho diario oficial, dentro del cual los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo durante el referido período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

**CUARTO.**— Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja el referido acuerdo elevado definitivo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Una vez finalizada la realización de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas, girando las liquidaciones que procedan."

Y para que así conste, expido la presente a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente de conformidad con el artículo 206 del Real Decreto Legislativo 2568/86, de 28 de Noviembre.

En Albelda de Iregua, a 1 de Octubre de 1993.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.— VºBº El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

#### ANEXO II

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE: SANEAMIENTO DEL BARRANCO TURRIENTE EN C/ CONSTITUCION Y RED DE SANEAMIENTO PRIMERA FASE

**Artículo 1º.**— **HECHO IMPONIBLE:** El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de Saneamiento del Barranco Turriente en C/ Constitución y red de saneamiento, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Manuel Curiel Llorente y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28.06.93.

**Artículo 2º.**— **SUJETOS PASIVOS:** Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada al efecto.

**Artículo 3º.**— **BASE IMPONIBLE:** 1.— La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 70 por ciento del coste que el Municipio soporta por la realización de dichas obras.

2.— El coste presupuestado de las obras está integrado por los siguientes conceptos:

A) Honorarios de redacción del proyecto: 546.011.

B) Presupuesto de ejecución por contrata: 20.269.517

**COSTE TOTAL PRESUPUESTADO: 20.815.528**

3.— El coste de la obra que soporta el Municipio vendrá determinado por la cuantía resultante de restar al coste total presupuestado, el importe

de las subvenciones o auxilios obtenidos por el Municipio, con arreglo al siguiente detalle:

Coste total presupuestado: 20.815.528

Subvenciones o auxilios a deducir: 10.000.000

Diferencia: Coste soportado: 10.815.528

4.— Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad de 10.815.528 pesetas, resulta una base imponible de 7.570.870 pesetas.

**Artículo 4º.**— **MODULOS DE REPARTO Y CUOTA TRIBUTARIA:**

1.— La Base Imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles.

2.— Posteriormente, se calculará el valor del módulo de reparto, dividiendo la Base Imponible entre la suma total de las unidades del módulo aplicable.

3.— La cuota a pagar por cada inmueble se determinará multiplicando el número de módulos que le sean imputables por el valor unitario del mismo.

4.— Adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las presentes contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos.

5.— Las obras contempladas en el proyecto afectan a tres zonas claramente diferenciadas. El cálculo de las cuotas se realiza para cada zona, con independencia de las otras.

6.— Las acometidas de agua y saneamiento, se repercutirán a los contribuyentes en función del número de ellas que se ejecuten en beneficio de las fincas existentes, y del coste individualizado.

**Artículo 5º.**— **DEVENGO:**

1.— Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento, una vez publicado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de las contribuciones especiales podrá exigir el pago anticipado del cien por cien de las mismas.

Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por Resolución de Alcaldía, ajustándose a las normas establecidas en la presente Ordenanza reguladora y en el acuerdo de imposición.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**— En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de las Contribuciones Especiales, aprobada por este Ayuntamiento con fecha 28.09.89 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm.154 de fecha 23.12.89.

**SEGUNDA.**— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Albelda de Iregua a 23 de septiembre de 1.993.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

#### AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

*Acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de encintado de aceras y pavimentación de calles*  
III.C.8504

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1993, ha acordado con carácter provisional la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de "PAVIMENTACION DE ACERAS Y CALLES" según proyecto técnico redactado por el arquitecto D. J. Jose García-Escudero de Junio de 1993.

De conformidad con los artículos 17.1. y 36.2. de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, juntamente con su expediente completo, permanecerá expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el B.O. de La Rioja y durante cuyo plazo todos cuantos se consideren interesados puedan examinar dicho expediente en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficina y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios y titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de que no se presentara reclamación alguna, el referido acuerdo se elevará a definitivo sin nuevo acuerdo expreso.

Arrubal, 27 de Noviembre de 1993.— El Alcalde-Presidente

#### AYUNTAMIENTO DE BRIONES

*Aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio de 1993*  
III.C.8505

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión